

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI - 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 7

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO MP-SE-SMS-001-2021, CUYO OBJETO ES SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN REGISTRADOS EN EL SIMAT, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESPUESTA OBSERVACIONES.**

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES POR PARTE DE LA CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO.

OBSERVACIÓN No. 1

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

En primer lugar se debe mencionar que, el requisito mencionado es ponderable y no restringe la participación o habilitación del oferente que se encuentre interesado en el proceso de contratación.

En segundo lugar se debe destacar la importancia de contar con el lugar de almacenamiento, para lo cual debe mencionarse que el numeral 4.3.2 de la resolución 19452 de 2017, menciona que dentro de la fase de alistamiento (periodo en el cual se deben desarrollar actividades y tareas que debe cumplir el operador una vez se perfeccione el contrato y hasta el inicio de operación) se debe:

- Adecuar con base en los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente la respectiva bodega de almacenamiento.
- Contar con el ACTA DE INSPECCION SANITARIA o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, planta de ensamble o planta de producción con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio del contrato y con concepto higiénico sanitario favorable, el cual deberá mantenerse durante el tiempo de ejecución, o con concepto higiénico favorable con requerimientos.

Avizorado lo anterior, la entidad encuentra necesario y soportado solicitar que lo interesados cuenten con la instalación requerida, pues si se denota su cumplimiento en la etapa precontractual, sin duda alguna se iniciara prontamente la operación por parte del operador seleccionado.

Ahora bien, la administración Municipal, con el fin de garantizar, la óptima prestación del servicio, considero oportuno otorgar un puntaje al proponente que presente el concepto higiénico sanitario favorable (150 puntos) o concepto favorable con requerimiento (100 puntos). En este sentido, El pliego de condiciones, le permite a los proponente en caso de que no cumpla con un concepto higiénico sanitario favorable, o favorable con requerimiento, poder presentar una “CERTIFICACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTE QUE SE COMPROMETE QUE AL INICIO DEL CONTRATO CONTARA CON BODEGA DE

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI - 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 2 de 7

ALMACENAMIENTO CON REQUISITO FAVORABLE” , la cual, le otorgará 50 puntos; por lo anterior, el pliego condiciones otorga un puntaje a las tres opciones, el proponente decidirá cuál de las opciones se encuentra dentro de sus posibilidades.

En igual sentido, debe señalarse que el cumplimiento del requisito ponderable no se circunscribe a que el proponente sea propietario de una bodega de almacenamiento, pues de la literalidad del criterio se establece que se podrá allegar contrato de arrendamiento vigente o documento idóneo que acredite propiedad (certificado de libertad y tradición a nombre del proponente o de algún integrante del consorcio con no más de 30 días de expedición), tenencia, arrendamiento o promesa de arrendamiento del inmueble (Contrato o promesa de arrendamiento de la bodega que no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y deberá tener todos los datos de ubicación del inmueble (departamento, municipio, dirección).

Por lo anterior no se accederá a la observación presentada.

2. OBSERVACIÓN #2

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

Se niega la solicitud, en el sentido que, la bodega con concepto higiénico sanitario no superior a 6 meses, no es requisito ni habilitante ni ponderable para la etapa precontractual del proceso, si no que corresponde a un requisito obligatorio del anexo técnico, puntualmente para la fase de alistamiento I, es decir, posterior a la adjudicación del contrato, por esta razón no se modificara el pliego de condiciones.

En cuanto al tramite requerido para lograr que ese concepto higiénico sanitario, en caso de que no lo tenga inferior a seis meses, la entidad apoyara la gestión ante la dependencia correspondiente.

OBSERVACION # 3:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

La propuesta de la minuta de Ración para Preparar en Casa, para la población Indígena ha sido previamente tratada con esta población. Sin embargo, la resolución 18858 de 2018, determina en el numeral 2.8 “plan alimentario indígena propio PAIP”, punto b *“Aprobación de los menús por parte de las autoridades indígenas de acuerdo con las estructuras de gobierno de cada pueblo”*; en el citado proceso es posible que se generen ajustes en la minuta.

Además de lo mencionado, el operador deberá tener en cuenta, en caso de que sea necesaria la realización de ajustes, que los mismos no podrán superar el valor máximo de ración de **\$37.400**, ni el porcentaje destinado para cada uno de los rubros.

Claro está que el respectivo ajuste debe ser informado y acordado con la entidad.

OBSERVACION # 4:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

Se insta que se remita a los anexos técnicos, numeral 2.8 Ciclos de Menú, párrafo cuarto y quinto donde se determina las condiciones para la ejecución de esta modalidad.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI - 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 3 de 7

OBSERVACION # 5:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

En primer lugar, la entidad determina publicar los ciclos de menú; segundo en cuanto al formato de calendario de funcionamiento, se socializará al operador, una vez sea adjudicado el contrato, ya que depende de la fecha de adjudicación del contrato y fecha de inicio de operación, las cuales afectan en la programación del calendario de funcionamiento.

OBSERVACION 6:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

Frente al párrafo sexto que se cita en el documento de observaciones presentada, podemos ver que es una actividad específica que se desarrollará bajo la modalidad de ración preparada en sitio o ración industrializada, en el entendido que se encuentra en vigencia el programa de alternancia educativa y se espera que en algún momento del calendario escolar se pase a alguna de estas dos modalidades. Por esta razón, no se exigirá el párrafo citado en la operación para la operación bajo la modalidad de RPC.

Sin embargo, estas actividades que usted describe, deben ser tenidas en cuentas por los oferentes y claro está por el futuro operador; pues en caso que se deba modificar los ciclos de menú por parte de la entidad, en cualquiera de las modalidades de operación, por solicitud de la comunidad o por la necesidad del servicio, se deberá allegar el respectivo análisis nutricional por modalidad y grupos de edad.

OBSERVACION 7:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

Tal como se menciona en el proyecto de pliego de condiciones, los contratos de experiencia que pretende acreditar el contratista deben ser cuantificados de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de terminación; claro esta esa cantidad de SMLMV debe ser superior al presupuesto oficial estimado del proceso de contratación expresado en SMLMV del año 2021.

OBSERVACION 8:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

Mediante el acuerdo 041 del 29 de diciembre 2016, artículo 254 párrafo 2, literal K, se establece que: Están exentos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los siguientes contratos y adiciones, k) Contratos celebrados con recursos del Plan de Alimentación Escolar PAE.

El artículo 19 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), señala las entidades que pertenecen al régimen tributario especial, dentro de las cuales se encuentran las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas a ejecutar actividades de desarrollo social, así como también las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros, las

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI - 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 4 de 7

cooperativas, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares de cooperativismo y las confederaciones cooperativas.

Por tanto, las entidades antes mencionadas reciben un tratamiento en cuanto al impuesto sobre la renta y complementarios; en vista de ello el artículo 14 del Decreto 4400 del 2004 señala que los pagos o abonos en cuenta que se realizan a favor de este tipo de entidades, en el desarrollo de su objeto social no están sujetos a retención en la fuente por renta; únicamente se aplicará retención en la fuente, cuando los pagos o abonos en cuenta se realicen por concepto de ventas provenientes de actividades industriales y de mercadeo, y de rendimientos financieros, aplicando las tarifas que el Gobierno nacional ha definido para estos conceptos.

Cabe señalar que, a fin de que no les sea practicada la retención en la fuente por los pagos o abonos en cuenta generados en el desarrollo de su objeto social, las entidades sin ánimo de lucro deben demostrar su naturaleza jurídica ante el agente retenedor; para ello, deberán presentar al agente retenedor copia de la certificación de la entidad encargada de su vigilancia o de la que haya concedido su personería jurídica, quien deberá conservarla para ser presentada cuando la autoridad competente tributaria lo requiera.

Según Acuerdo 041 de 2016 - Estatuto Tributario Municipal y actividad registrada en el RUT del proponente la tarifa de industria y comercio puede variar en un porcentaje entre el 6X1000 al 10x1000, este impuesto se incluye dentro de los gastos de administración en que incurre el operador en la ejecución del programa por ración, conforme a lo definido en la propuesta de compras del anexo técnico de los pliegos.

OBSERVACION 9:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

La cobertura total de la atención, es la sumatoria de jornada única y jornada regular en cualquiera de las modalidades, según el cuadro anexo y expuesto en el estudio previo y proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION 10:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

El porcentaje de compras se aplicará sobre el valor total de la ración.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LILIANA ARBELAEZ TRIVIÑO, ADMINISTRATIVA DE FUNDESARROLLO.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

En primer lugar, se debe mencionar que, frente a las condiciones de los requisitos habilitantes y ponderables del Pliego de Condiciones, debe tenerse en cuenta que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 regula lo referente al principio de selección objetiva de los contratistas. Este principio, que en el caso de la contratación estatal en Colombia también tiene la connotación de regla y por ende de deber, se relaciona directamente con una de las principales libertades que se desprenden del principio de la autonomía de la voluntad: **la libertad de elegir con quién se contrata**. Pues tratándose de contratos estatales, celebrados por la Administración para la consecución de intereses colectivos, la posibilidad de decidir libremente quién va a ser el contratista se restringe al imponerse a la autoridad la obligación de celebrar diversos procedimientos de selección y con ello

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI - 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 5 de 7

lograr dos objetivos: de un lado, garantizar escogencias enmarcadas en los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia; del otro, **asegurar que la oferta escogida sea la más favorable para la finalidades de interés público que se pretenden alcanzar**¹.

En el caso en concreto, referente a la solicitud de modificar la experiencia específica, se debe mencionar que la resolución 29452 de 2017 atañe que los operadores deben acreditar unas condiciones mínimas de experiencia y capacidad financiera; entre los requisitos de experiencia se debe mencionar textualmente lo siguiente:

- Acreditar experiencia específica en la prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales.
- La experiencia específica y la capacidad financiera solicitada a los proponentes debe ser mínimo equivalente al tiempo, cuantía del presupuesto y plazo de ejecución del contrato.

En este entendido debe señalarse que los anteriores aspectos frente a la experiencia son indicaciones mínimas, teniendo la entidad la facultad y libertad de configurar el pliego de condiciones, con el fin de que los requisitos reduzcan el riesgo de una mala ejecución, protegiendo el interés general con la selección de un contratista apto.

Por lo cual al requerir que el contratista acredite experiencia específica en programas de alimentación escolar, la entidad asegura que el oferente tenga experticia en el manejo de este tipo de ejecuciones, la cual tiene particularidades frente a la prestación o suministro de servicios de alimentación a cualquier otro grupo, por esta razón se considera necesario limitar la experiencia a este tipo de actividades.

Es por ello que el deber de la administración, por encima de la pluralidad de oferentes, es determinar reglas convenientes y adecuadas para el cumplimiento del presente proceso, garantizando con las condiciones impartidas, escoger al mejor proveedor, las cuales garanticen, el cumplimiento óptimo de las obligaciones contractuales.

No se acepta la observación planteada.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORPORACION RENACER DEL VALLE

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

En primer lugar se debe mencionar que, el requisito mencionado es ponderable y no restringe la participación o habilitación del oferente que se encuentre interesado en el proceso de contratación.

En segundo lugar se debe destacar la importancia de contar con el lugar de almacenamiento, para lo cual debe mencionarse que el numeral 4.3.2 de la resolución 19452 de 2017, menciona que dentro de la fase de alistamiento (periodo en el cual se deben desarrollar actividades y tareas que debe cumplir el operador una vez se perfeccione el contrato y hasta el inicio de operación) se debe:

- Adecuar con base en los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente la respectiva bodega de almacenamiento.

¹ Cfr. EXPÓSITO VÉLEZ, Juan Carlos "El deber de Selección Objetiva". En: Contratación Estatal. Estudios sobre la reforma del estatuto contractual. Bogotá, Universidad Externado de Colombia. 2009.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI - 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 6 de 7

- Contar con el ACTA DE INSPECCION SANITARIA o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, planta de ensamble o planta de producción con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio del contrato y con concepto higiénico sanitario favorable, el cual deberá mantenerse durante el tiempo de ejecución, o con concepto higiénico favorable con requerimientos.

Avizorado lo anterior, la entidad encuentra necesario y soportado solicitar que lo interesados cuenten con la instalación requerida, pues si se denota su cumplimiento en la etapa precontractual, sin duda alguna se iniciara prontamente la operación por parte del operador seleccionado.

Ahora bien, la administración Municipal, con el fin de garantizar, la óptima prestación del servicio, considero oportuno otorgar un puntaje al proponente que presente el concepto higiénico sanitario favorable (150 puntos) o concepto favorable con requerimiento (100 puntos). En este sentido, El pliego de condiciones, le permite a los proponente en caso de que no cumpla con un concepto higiénico sanitario favorable, o favorable con requerimiento, poder presentar una “CERTIFICACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTE QUE SE COMPROMETE QUE AL INICIO DEL CONTRATO CONTARA CON BODEGA DE ALMACENAMIENTO CON REQUISITO FAVORABLE” , la cual, le otorgará 50 puntos; por lo anterior, el pliego condiciones otorga un puntaje a las tres opciones, el proponente decidirá cuál de las opciones se encuentra dentro de sus posibilidades.

En igual sentido, debe señalarse que el cumplimiento del requisito ponderable no se circunscribe a que el proponente sea propietario de una bodega de almacenamiento, pues de la literalidad del criterio se establece que se podrá allegar contrato de arrendamiento vigente o documento idóneo que acredite propiedad (certificado de libertad y tradición a nombre del proponente o de algún integrante del consorcio con no más de 30 días de expedición), tenencia, arrendamiento o promesa de arrendamiento del inmueble (Contrato o promesa de arrendamiento de la bodega que no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y deberá tener todos los datos de ubicación del inmueble (departamento, municipio, dirección).

Por lo anterior no se accederá a la observación presentada.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASIPCOM

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1.

La entidad aclarara en el pliego de condiciones definitivo el formato a exigir según lo esgrimido en la Observación No. 1.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2.

La entidad aclarara en el pliego de condiciones definitivo el formato a exigir según lo esgrimido en la Observación No. 2, en el entendido de la existencia de formatos tanto para la creación de proponentes plurales como para la organización de experiencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3.

La entidad aclarara en el pliego de condiciones definitivo el formato a exigir según lo esgrimido en la Observación No. 3, en el entendido de la existencia de formatos tanto para la acreditación del cumplimiento de seguridad social como para acreditar el apoyo a la industria nacional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4.

El formato 8 relativo a la carta de compromiso personal, es el que recomienda la entidad sea diligenciado por el personal ofertado y por el oferente respectivo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5.

El formato 8 relativo a la carta de compromiso personal, es el que recomienda la entidad sea diligenciado por el personal ofertado y por el oferente respectivo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 6.

Se otorga claridad que el formato de oferta económica expuesto en los anexos es el que la entidad sugiere sea presentado.

De igual forma para presentar la propuesta económica se presentara el respectivo anexo en el pliego de condiciones.


JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Proyectó: Laura Katterine Tobar Zambrano – Coordinación PAE 2020 – Aspectos  Técnicos
Lenithie Herrera Baldonado – Componente Jurídico PAE 2020 – Aspectos  Jurídicos
Reviso: José Gregorio López Alarcón – Componente Técnico PAE 2020 – Aspectos Técnicos 
Silvana Ochoa Henao – Componente Nutricional PAE 2020 – Aspectos Nutricionales
Juan José Erazo Gómez – Componente Financiero PAE 2020 – Aspectos  Financieros
Revisó: Johana Andrea Beltrán Ijají – Profesional Universitario Grado 01. SEM 
Reviso: Julieth Nataly Bastidas Rosero 
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: